



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0377-2024**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424003414 (UT/24/03250)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

|   |    |
|---|----|
| 1. Atención de la solicitud .....                     | 2  |
| A. Datos de la solicitud .....                        | 2  |
| B. Qué hicimos para atenderla .....                   | 2  |
| 2. Acciones del CT .....                              | 3  |
| A. Convocatoria .....                                 | 3  |
| B. Competencia .....                                  | 4  |
| C. Análisis de la clasificación y manifestación ..... | 4  |
| D. Consideraciones del CT .....                       | 12 |
| E. Modalidad de entrega de la información.....        | 23 |
| F. Qué hacer en caso de inconformidad.....            | 29 |
| G. Fundamento legal.....                              | 29 |
| H. Determinación. ....                                | 29 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0377-2024

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Datos de la solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Alix 4T.
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 31 de julio de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424003414
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/03250
- f. **Información solicitada:**

1. "Derivado de publicaciones en facebook, se solicita saber si pueden tener mascotas en específico perros en las JDE, de los estados de veracruz y tlaxcala,
2. requiriendo el fundamento así como si pueden utilizar los vehiculos institucionales para llevarlos al veterinario,
3. solicitando las bitacoras de combustible del 1 de mayo al 30 de junio del 2024,
4. así como los oficios de comision para dicha actividad, por favor no mientan porque tenemos evidencia." (Sic)

[Numeración proporcionada por la UT]

#### B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**) y a las Juntas Locales de los estados de Tlaxcala (**JL-TLAX**) y de Veracruz (**JL-VER**), quienes podrían poseer la información de su interés.

| ÓRGANO CENTRAL                            |      |                                |                                |  |   |
|---|------|--------------------------------|--------------------------------|--|---|
| Con-sec.                                  | Área | Fechas de turno                | Fecha(s) de respuesta          | Medio de respuesta (INFOMEX-INE, correo electrónico, oficio)   | Tipo de información                                 |
| 1.  | DEA  | 31/07/2024<br>Dentro del plazo | 02/08/2024<br>Dentro del plazo | INFOMEX-INE y oficio de respuesta número INE-DEA-CEI-1829-2024 | <b>Incompetencia</b><br>(totalidad de la solicitud) |
| Fecha de gestión más reciente: 02/08/2024 |      |                                |                                |  |   |

| ÓRGANOS DELEGACIONALES |      |                 |                       |  |                     |
|------------------------|------|-----------------|-----------------------|--|---------------------|
| Con-sec.               | Área | Fechas de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (INFOMEX-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0377-2024

|  |         |   |   |   |  |
|--|---------|---|---|---|--|
| 1.   | JL-TLAX | 13/08/2024<br>Dentro del plazo<br><br>Segundo turno<br>29/08/2024 | 23/08/2024<br>Fuera del plazo<br><br>Respuesta al segundo turno<br>03/09/2024 | INFOMEX-INE y oficio INE-JL-TLX-VS/202/24.                        | <b>Confidencialidad parcial</b> (parte del punto 3, máxima publicidad)<br><br><b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)</b> (totalidad de los puntos) |
| 2.   | JL-VER  | 31/07/2024<br>Dentro del plazo                                    | 08/08/2024<br>Fuera del plazo   | INFOMEX-INE y oficio de respuesta número INE/JLE-VER/VS/1411/2024 | <b>Información pública</b> (punto 3)<br><br><b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b> (puntos 1 y 2)<br><br><b>Confidencialidad parcial</b> (parte del punto 4)<br><br><b>Reserva temporal parcial</b> (parte del punto 4)                        |
| <b>Fecha de gestión más reciente: 03/09/2024</b> |         |   |   |   |  |

\* Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que detentan atribuciones.

### C. Ampliación del plazo

El 28 de agosto de 2024, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0033-2024, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento.

#### 2. Acciones del CT

##### A. Convocatoria

El 30 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente Resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0377-2024

### B. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, 140 de la LFTAIP; y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

### C. Análisis de la clasificación, declaratoria (con criterio) y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y reserva temporal parcial**), que parte de la información es **inexistente** y que no detentaban atribuciones para contar con la información (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **clasificación, declaratoria (con criterio) y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

| Puntos 1 y 2  |                   |   |  |
|---|-------------------|---|--|
| <i>"1. Derivado de publicaciones en facebook, se solicita saber si pueden tener mascotas en específico perros en las JDE, de los estados de veracruz y tlaxcala,<br/>2. requiriendo el fundamento así como si pueden utilizar los vehiculos institucionales para llevarlos al veterinario." (Sic)</i> |                   |   |  |
| Qué área respondió  | Cómo respondió    | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)   | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)   |
| DEA   | ****Incompetencia | Sí, el señaló que, la información solicitada no es materia de su competencia, toda vez que no forma parte de las atribuciones establecidas en el Manual de Organización Específico de la Dirección Ejecutiva de Administración.<br><br>En ese sentido, el área sugiere consultar a la JL-VER. | Sí, de conformidad con lo señalado por el área, se cita para su pronta apreciación:<br><br><i>"artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información</i> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0377-2024**

| <b>Puntos 1 y 2</b>  |  |  |   |
|--|--|--|---|
| <p>"1. "Derivado de publicaciones en facebook, se solicita saber si pueden tener mascotas en específico perros en las JDE, de los estados de veracruz y tlaxcala,<br/>2. requiriendo el fundamento así como si pueden utilizar los vehiculos institucionales para llevarlos al veterinario." (Sic)</p> |  |  |   |
| <b>Qué área respondió</b>  | <b>Cómo respondió</b>  | <b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>   | <b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>   |
|  |  |  | <p><i>Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), r) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</i></p>  |
| <b>JL-TLAX</b>   | <b>***Inexistencia con criterio SO/07/2017 emitido por el INAI</b> | <p>Sí, el área señaló que realizada la revisión minuciosa, exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las juntas distritales ejecutivas en Tlaxcala; por el periodo comprendido del 1 de mayo al 30 de junio de 2024, se da respuesta con información proporcionada por las áreas generadoras referente a los puntos 1 y 2 haciendo del conocimiento de la persona solicitante por parte de las Juntas distritales ejecutivas 01, 02 y 03 que no se tienen mascotas en específico perros en las instalaciones de las mismas.</p> <p>Resulta aplicable a manera de soporte el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.</p> | <p><i>Sí, de conformidad con lo señalado por el área, mismo que se cita a continuación:</i></p> <p><i>"Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.</i></p> <p><i>Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP);</i></p> <p><i>Artículo 97, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.</i></p> <p><i>Artículo 25, inciso v) de la Ley General de Partidos Políticos;</i></p> <p><i>Artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)</i></p> <p><i>Artículo 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización</i></p> <p><i>Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)</i></p> |
| <b>JL-VER</b>  | <b>***Inexistencia con criterio SO/07/2017 emitido por el INAI</b> | <p>Sí el área señaló que, después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva bajo el criterio de activos biológicos,</p>   | <p>Sí, de conformidad con lo señalado por el área, mismo que se cita para su pronta apreciación:</p>  |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0377-2024**

| <b>Puntos 1 y 2</b>  |                       |   |   |
|--|-----------------------|---|---|
| <p>"1. "Derivado de publicaciones en facebook, se solicita saber si pueden tener mascotas en específico perros en las JDE, de los estados de veracruz y tlaxcala,<br/>2. requiriendo el fundamento así como si pueden utilizar los vehiculos institucionales para llevarlos al veterinario." (Sic)</p> |                       |   |   |
| <b>Qué área respondió</b>  | <b>Cómo respondió</b> | <b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>  | <b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>   |
|  |                       | <p>se detectó que ni la Junta Local Ejecutiva, ni las 19 juntas distritales ejecutivas en la entidad cuentan en sus archivos físicos, híbridos y digitales (de trámite, concentración e histórico), inventarios generales por expedientes, guías de archivo documental, bases de datos y registros, con información respecto de si está permitido tener mascotas en las oficinas, ello del periodo de mayo a junio de 2024, por lo que se propone la declaratoria de inexistencia de la información.</p> <p>Lo anterior es así, ya que sólo se podrán tener activos biológicos, no mascotas; es decir, se tratan de bienes de la institución (semovientes) cuyo tratamiento se rige por lo dispuesto en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios.</p> | <p>"artículos 6, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4; 18; 19 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 9; 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, numeral 1, fracción II; 28 y 29, numeral 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</p> |

| <b>Puntos 3</b>   |                          |   |   |
|---|--------------------------|---|---|
| <p>3. solicitando las bitacoras de combustible del 1 de mayo al 30 de junio del 2024<br/>(...)" Sic</p> |                          |   |   |
| <b>Qué área respondió</b>   | <b>Cómo respondió</b>    | <b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>          | <b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b> |
| <b>DEA</b>  | <b>****Incompetencia</b> | Sí, el señaló que, la información solicitada no es materia de su competencia, | Sí, de conformidad con lo señalado por el área, se cita para su pronta apreciación:                 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0377-2024

| <b>Puntos 3</b><br>3. solicitando las bitacoras de combustible del 1 de mayo al 30 de junio del 2024<br>(...)” Sic |                       |   |  |
|--|-----------------------|---|--|
| <b>Qué área respondió</b>  | <b>Cómo respondió</b> | <b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>  | <b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>  |
|  |                       | toda vez que no forma parte de las atribuciones establecidas en el Manual de Organización Específico de la Dirección Ejecutiva de Administración. | <i>“artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), r) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”<br/>(Sic)</i> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0377-2024**

| <b>Puntos 3</b><br>3. solicitando las bitacoras de combustible del 1 de mayo al 30 de junio del 2024<br>(...)” Sic |  |  |   |
|--|--|--|---|
| <b>Qué área respondió</b>  | <b>Cómo respondió</b>                                | <b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>   | <b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>   |
| <b>JL-TLAX</b>   | <b>*Confidencialidad parcial (máxima publicidad)</b> | Sí, el área señaló que, pone a disposición de la persona solicitante por principio de máxima publicidad, las bitácoras de los meses señalados, mismos documentos que son clasificados como confidenciales.                         | Sí, de conformidad con lo señalado por el área, mismo que se cita a continuación:<br><br><i>“Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.</i><br><i>Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP);</i><br><i>Artículo 97, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.</i><br><i>Artículo 25, inciso v) de la Ley General de Partidos Políticos;</i><br><i>Artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)</i><br><i>Artículo 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización</i><br><i>Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (Sic)</i> |
| <b>JL-VER</b>  | <b>Información pública</b>                           | Sí, el área señaló que, pone a disposición de la persona solicitante, el anexo uno, que contiene las bitácoras correspondientes a los meses de mayo y junio de este año, de la Junta Local y las juntas distritales en la entidad. | Sí, de conformidad con lo señalado por el área, mismo que se cita para su pronta apreciación:<br><br><i>“artículos 6, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4; 18; 19 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 9; 12 y 13 de la Ley Federal de</i>  |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0377-2024**

| <b>Puntos 3</b><br>3. solicitando las bitacoras de combustible del 1 de mayo al 30 de junio del 2024<br>(...)” Sic |                |   |  |
|--|----------------|---|--|
| Qué área respondió   | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)   |
|  |                |   | <i>Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, numeral 1, fracción II; 28 y 29, numeral 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i> |

| <b>Puntos 4</b><br>4. así como los oficios de comision para dicha actividad, por favor no mientan porque tenemos evidencia.”<br>(Sic) |                   |   |   |
|---|-------------------|---|---|
| Qué área respondió  | Cómo respondió    | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)   | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)  |
| DEA   | ****Incompetencia | Sí, el señaló que, la información solicitada no es materia de su competencia, toda vez que no forma parte de las atribuciones establecidas en el Manual de Organización Específico de la Dirección Ejecutiva de Administración. | Sí, de conformidad con lo señalado por el área, se cita para su pronta apreciación:<br><br><i>“artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), r) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0377-2024

| <b>Puntos 4</b><br><i>4. así como los oficios de comision para dicha actividad, por favor no mientan porque tenemos evidencia.”<br/>(Sic)</i> |   |   |  |
|---|---|---|--|
| <b>Qué área respondió</b>   | <b>Cómo respondió</b>   | <b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>  | <b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>  |
| <b>JL-TLAX</b>  | <b>***Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b> | Sí, el área señaló que, después de una búsqueda minuciosa y razonable, se hace de conocimiento a la parte peticionaria que los oficios de comisión de los meses de mayo y junio de 2024 son inexistentes en los archivos de dicha área. | <i>Sí, de conformidad con lo señalado por el área, mismo que se cita a continuación:</i><br><br><i>“Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.</i><br><i>Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP);</i><br><i>Artículo 97, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.</i><br><i>Artículo 25, inciso v) de la Ley General de Partidos Políticos;</i><br><i>Artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)</i><br><i>Artículo 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización</i><br><i>Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (Sic)</i> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0377-2024

| Puntos 4   |                            |  |   |
|--|----------------------------|--|---|
| 4. así como los oficios de comision para dicha actividad, por favor no mientan porque tenemos evidencia.”<br>(Sic) |                            |  |   |
| Qué área respondió   | Cómo respondió             | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)  | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)  |
| JL-VER   | *Confidencial parcial      | <p>Sí, el área señaló que, después de una búsqueda minuciosa y razonable, se hace de conocimiento a la parte peticionaria que los oficios de comisión de los meses de mayo y junio de 2024 se entregarán en disco compacto.</p> <p>Cabe señalar que el área precisa que, la información contiene datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, por lo que se remite la versión pública de la información.</p> | <p>Sí, de conformidad con lo señalado por el área, mismo que se cita para su pronta apreciación:</p> <p><i>“artículos 6, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4; 18; 19 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 9; 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, numeral 1, fracción II; 28 y 29, numeral 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p> |
|  | **Reserva temporal parcial | <p>Sí, el área señala que, respecto de los oficios de comisión, se clasifican como parcialmente reservados, por contener datos sensibles que deben protegerse.</p> <p>Cabe señalar que el área remite prueba de daño.</p>  |   |

\*El análisis de la confidencialidad parcial, sustentada por las áreas: **JL-TLAX (punto 3) y JL-VER (parte del punto 4)**, estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

\*\*El análisis de **reserva temporal parcial**, sustentada por el área: **JL-VER (parte del punto 4)**, estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

\*\*\*Las áreas **JL-TLAX (totalidad de la solicitud) y JL-VER (puntos 1 y 2)**, declararon la inexistencia de la solicitud, citando como soporte el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, por lo que el CT estimo obviar el análisis.

\*\*\*\*El área DEA (totalidad de la solicitud), manifestó ser incompetente para atender la presente solicitud, toda vez que no señala un sujeto obligado distinto al INE para atender la misma, el CT estimo obviar el análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0377-2024**

**D. Consideraciones del CT**

• **Confidencialidad parcial**

De conformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte de las áreas **JL-TLAX** (punto 3, máxima publicidad) y **JL-VER** (parte del punto 4), en relación con lo siguiente:

- ◆ Oficios de comisión de los meses de mayo y junio de la presente anualidad.
- ◆ Bitácora de operación vehicular.

Señaló que los mismos revisten el carácter de confidencialidad parcial, por lo que remitió la información en versión pública; toda vez que contienen datos personales que identifican o hacen identificable a un individuo, cuyos titulares son particulares (personas físicas y morales) y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

A efecto de obtener mayores elementos, el CT, a través de la ST, revisó la información, cuyo resultado se comparte a continuación:

**Revisión de la información**

|   |  |   |   |       |      |
|---|--|---|---|-------|------|
| <b>Conclusión de la ST del CT</b>                                 | Es factible confirmar la clasificación |   |   |       |      |
| <b>Propuesta de clasificación del área:</b>                       | Confidencialidad parcial               | <b>Periodo de clasificación<sup>1</sup>:</b>                        | P   | P     | P    |
|   |  |   | Años  | Meses | Días |
| <b>Folio PNT:</b>   | 330031424003414                        | <b>Medio de envío de la información clasificada:</b>                | INFOMEX-INE                                   |       |      |
| <b>Folio interno:</b>   | UT/24/03250                            | <b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b> | JL-TLAX<br>Totalidad<br><br>JL-VER<br>Muestra |       |      |
| <b>Áreas que envían la información clasificada:</b>               | <b>JL-TLAX<br/>JL-VER</b>              | <b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>             | JL-TLAX<br>Liga electrónica                   |       |      |
| <b>Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:</b> | JL-VER<br>08/08/2024                   |   | JL-VER  |       |      |

<sup>1</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0377-2024

|                          |                              |  |                         |
|--------------------------|------------------------------|--|-------------------------|
|                          | <b>JL-TLAX</b><br>03/09/2024 |  | 7 archivos electrónicos |
| Número de RA formulados: | N/A                          | Número de RII <sup>2</sup> formulados: | N/A                     |

### 1. Descripción general de la información

Las áreas **JL-TLAX** y **JL-VER** remitieron las versiones públicas de los oficios de comisión de los meses de mayo y junio de 2024, así como las bitácoras de operación vehicular los cuales contienen los siguientes datos:

#### ◆ Oficios de comisión

- INE
- Junta Distrital
- Número de oficio
- Destinatario
- Cuerpo del oficio
- **Domicilio particular**
- **Registro Federal del Contribuyente (RFC)**
- **Número de placas de vehículos arrendados por el INE**
- Nota
- Firma del vocal

#### ◆ Bitácoras de operación vehicular

- INE
- Número de Junta Distrital
- Ejercicio
- Marca
- Tipo
- Modelo
- Color
- **Número de placas de vehículo arrendado/particular**
- **Número de serie**
- **Número de motor**

<sup>2</sup> RII = Requerimiento Intermedio de Información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0377-2024

- **Número de tarjeta de circulación**
- **Póliza de seguro**
- Número de inventario
- Kilometraje inicial
- Kilometraje final
- Efectivo
- Vales
- Periodo inicial
- Periodo final
- Precio de combustible
- Ruta
- Actividades
- Total de dotación
- Firmas

### **2. Detalles de la revisión de la ST del CT**

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales:

#### ◆ **Oficios de comisión**

- **Domicilio particular**
- **RFC**
- Número de placas de vehículos arrendados/particular

#### ◆ **Bitácoras de operación vehicular**

- Número de placas de vehículo arrendado/particular
- Número de serie
- Número de motor
- Número de tarjeta de circulación
- Póliza de seguro

En la documentación remitida por las áreas JL-TLAX (punto 3) y JL-VER (parte del punto 4), se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0377-2024

|  |  |   |
|--|--|---|
| Documento                              | Oficios de comisión  |   |
| Titular de los datos personales        | Persona servidora pública/arrendadora (persona física y moral) |   |
| Dato personal                          | Propuesta del área   | Determinación del CT  |
| <b>Domicilio particular</b>            | <b>Confidencial</b>  | <b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b> |
| <b>RFC</b>                             | <b>Confidencial</b>  | <b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b> |
| Número de placas arrendados por el INE | Confidencial   | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.        |

|   |  |   |
|---|--|---|
| Documento   | Bitácoras de operación vehicular                               |   |
| Titular de los datos personales                   | Persona servidora pública/arrendadora (persona física y moral) |   |
| Dato personal                                     | Propuesta del área   | Determinación del CT  |
| Número de placas de vehículo arrendado/particular | <b>Confidencial</b>  | <b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b> |
| Número de serie                                   | <b>Confidencial</b>  | <b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b> |
| Número de motor                                   | Confidencial   | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.        |
| Número de tarjeta de circulación                  | Confidencial   | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.        |
| Póliza de seguro                                  | Confidencial   | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.        |

Los datos resaltados en **negritas** encuadran en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE y retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, se cita lo previsto en el Criterio CI-INE005/2015:

**“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS,**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0377-2024

**POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.** Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio**, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral". (Sic)

[Énfasis añadido]

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la, entonces, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0377-2024

Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (**LGPDPPO**) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento, que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*(...)*

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*(...). (Sic)*

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*1. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; (...). (Sic)*

Por otro lado, el Reglamento en el numeral 1 del artículo 15, establece:

*“ARTÍCULO 15*

*De la información confidencial*

*1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello (...). (Sic)*

De lo anterior se colige que, aunque el **Criterio CI-INE005/2015**, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0377-2024

y federales de Transparencia; así como en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

En este sentido, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **domicilio particular y RFC** de personas físicas, toda vez que, los mismos han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el **Criterio CI-INE05/2015** y, a la fecha, subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, consistente en **número de placas de vehículo arrendado/particular, número de serie, número de motor, número de tarjeta de circulación, póliza de seguro**, ya han sido analizados por el CT, quien determinó confirmar su clasificación de confidencialidad.

| Dato personal                                     | No. de resolución  | Fecha de sesión | Páginas |
|---|--------------------|-----------------|---------|
| Número de placas de vehículo arrendado/particular | INE-CT-R-0021-2020 | 06/02/2020      | 59 y 60 |
| Número de serie                                   | INE-CT-R-0021-2020 | 06/02/2020      | 59 y 60 |
| Número de motor                                   | INE-CT-R-0021-2020 | 06/02/2020      | 59 y 60 |
| Número de tarjeta de circulación                  | INE-CT-R-0021-2020 | 06/02/2020      | 59 y 60 |
| Póliza de seguro                                  | INE-CT-R-0250-2022 | 11/08/2022      | 62 y 63 |

Por tales razones, procede la aplicación del **criterio CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra establece:

**“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*** El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento. CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0377-2024

CI506/2013.- *Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

CI483/2013.- *Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014". (Sic)*

Se adjuntan a la presente, de forma íntegra, el acuerdo **INE-ACI008/2015** y los criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE005/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

**Conclusión:** El CT confirma la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por las áreas **JL-TLAX (punto 3)** y **JL-VER** (parte del punto 4), por contener datos personales, cuyos titulares son personas particulares (personas físicas y morales) y de las cuales no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información. Con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I y 117 de la LFTAIP; y numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes).

### **Reserva temporal parcial**

El área **JL-VER** (parte del punto 4), clasificó como reserva temporal parcial, lo relativo a número de placas de vehículos propiedad del INE, descritos en los oficios de comisión, en virtud de que los mismos contienen información que de revelarse, podría poner en riesgo la integridad y seguridad de quien utiliza los vehículos propiedad del INE asignados a la Junta Local y a las Distritales, esto, debido a que lo hace identificable en un momento y lugar determinado y podría suponer algún ataque que la ponga en peligro.

Lo anterior, señalando como fundamento los artículos 113, fracción V de la LGTAIP; y 110, fracción V de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparten a continuación:

### **Revisión de la información**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0377-2024

|  |  |  |      |       |      |
|--|--|--|------|-------|------|
| <b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia</b> | Es factible confirmar la clasificación |  |      |       |      |
| <b>Propuesta de clasificación de las áreas:</b>                        | Reserva temporal parcial               | <b>Plazo de clasificación<sup>3</sup>:</b> | 5    | 00    | 00   |
|  |  |  | Años | Meses | Días |

|  |                             |  |                                    |
|--|-----------------------------|--|------------------------------------|
| <b>Folio PNT</b>   | 330031424003414             | <b>Medio de envío de la información clasificada:</b>                     | INFOMEX-INE                        |
| <b>Folio interno</b>   | UT/24/03250                 | <b>¿Las áreas enviaron la totalidad de la información o una muestra?</b> | Muestra                            |
| <b>Áreas que envían la información clasificada:</b>                                    | <b>JL-VER</b>               | <b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>                  | Muestra<br>7 archivos electrónicos |
| <b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:</b> | <b>JL-VER</b><br>08/08/2024 |  |                                    |
| <b>Número de RA formulados:</b>  | N/A                         | <b>Número de RII formulados:</b>   | N/A                                |

### 1. Descripción general de la información

área **JL-VER** (parte del punto 4), clasificó como reserva temporal parcial, los oficios de comisión mismos que contienen los siguientes rubros:

#### ◆ Oficios de comisión

- INE
- Número de junta distrital
- Número de oficio
- Fecha de emisión
- Destinatario
- Cuerpo del oficio
- **Número de placas de vehículos propios del INE**
- Firma del vocal

<sup>3</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0377-2024

### 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

#### ◆ Oficios de comisión

- **Número de placas de vehículos propios del INE**

El área señaló que proporcionar la información relativa a los números de placas de los vehículos propiedad de INE, descritos en los oficios de comisión, podría poner en riesgo la integridad y seguridad de quien utiliza dichos vehículos, esto, debido a que lo hace identificable en un momento y lugar determinado y podría suponer algún ataque que la ponga en peligro.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

#### LGTAIP

*“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)*

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física (...)” (sic)*

#### LFTAIP

*“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)*

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física (...)” (sic)*

#### Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

*“Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.” (Sic)*

Máxime, la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

#### Prueba de daño:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0377-2024

Los artículos 104 y 113, fracción V de la LGTAIP; y 110, fracción V de la LFTAIP, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

***Daño presente:*** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **30. JL-VER** señaló que, *“la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional. Al respecto, se comunica que dar a conocer el número de placa podría ocasionar que la seguridad del funcionariado que utilice dichos automóviles sea vulnerada y ser afectados/as físicamente, ya que se utiliza como herramienta de trabajo para la supervisión de las actividades inherentes al Instituto y revelar el número de la placa de circulación y número de serie los hace identificables al hacer uso de los mismos y los relaciona directamente con ellos, permitiendo ubicarles en un momento y lugar determinado, lo que podría suponer algún ataque que les ponga en peligro, esto por la situación de violencia que se ha presentado en la entidad y el contexto propio de la misma. Por lo que la difusión de dicha información pone en riesgo la vida y la seguridad de las personas, representando un riesgo real, demostrable e identificable.”* (Sic)

***Daño probable:*** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área 30. JL-VER indicó que, *“el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. Dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que la seguridad del funcionariado público del Instituto que utilicen los vehículos oficiales corra algún riesgo o se enfrenten a situaciones de peligro.”* (Sic)

***Daño específico:*** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área **30. JL-VER**, refirió que, *“la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Por otra parte, reservar la información contribuye al funcionamiento del Instituto Nacional Electoral, evitando la afectación a los principios rectores del Instituto los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información,*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0377-2024

*así como poner en riesgo la vida o la seguridad de las personas que utilizan los vehículos.” (Sic)*

De entregarse la información antes referida, ocasionaría un perjuicio, en virtud de que se expondría en todo momento la seguridad, libertad y vida de las personas usuarias que son servidoras públicas de esta Institución, y que desarrollan actividades institucionales utilizando como herramienta de trabajo los vehículos oficiales, asignados a este órgano delegacional.

En este sentido, si la información se otorga a la parte peticionaria, se puede hacer mal uso de ella, inclusive pudiendo ser vulnerados los derechos humanos del personal designado/a para hacer uso de vehículos, o en contra de los vehículos propios asignados a la Junta Local Ejecutiva y las juntas distritales en Veracruz.

Cabe señalar, a manera de antecedente que, mediante la resolución INE-CT-R-0250-2022 este CT confirmó la reserva del **número de placas** y número de serie de vehículos propiedad del INE, contenidos en bitácoras de operación vehicular e informes de comisión.

**Plazo de reserva:** Respecto al plazo de reserva, el área **JL-VER (parte del punto 4)**, indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP; y 110, fracción V de la LFTAIP; se reserva por el plazo de **5 años**, el número de placas de vehículos propiedad del INE descritos en los oficios de comisión.

**Conclusión:** El CT **confirma** la clasificación de **reserva temporal parcial**, sustentada por el área **JL-VER (parte del punto 4)**, referente al número de placas de vehículos propiedad del INE descritos en los oficios de comisión, por un plazo de **5 años**.

### **E. Modalidad de entrega de la información**

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

La información descrita en los puntos **1 al 9 y 11**, del cuadro de disposición de la información, será remitida mediante la PNT.

Por cuanto hace a la información referida en el **punto 10**, del cuadro de disposición de la información, se pone a su disposición en 1 CD, previo pago, toda vez que, la información supera la capacidad permitida por la PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0377-2024

Por lo antes señalado, existen diversos impedimentos técnicos para poder transmitir la totalidad de la información por el medio seleccionado; resultando aplicable lo previsto en los artículos 17, primer párrafo y 133 de la LGTAIP, mismos que prevén:

**“Artículo 17.** El ejercicio del derecho de acceso a la información es **gratuito** y **sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada (...)**”. (Sic)

[El énfasis es propio]

**“Artículo 133.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

*En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades”.* (Sic)

[El énfasis es propio]

De lo anterior, resulta importante puntualizar que, el INE únicamente requiere el cobro de reproducción de la información, la entrega no tiene costo, y toda vez que, ésta no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, se ofrecen otras opciones.

Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer diferentes modalidades; resultando aplicable, al caso concreto, el Criterio con clave de control SO/008/2017, emitido por el INAI, mismo que a la letra refiere:

**“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.** De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega”. (Sic)

Del criterio citado con antelación, se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos; en cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que este Instituto no cobra dicho servicio, por lo que es completamente gratuito, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la LGTAIP:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0377-2024

### **“Artículo 141.**

*En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso, y*
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.*

*Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.*

*Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante”.*  
**(Sic)**

Debido a ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

| CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN                                       |  |
|---|--|
| <b>Tipo de la Información</b>   | <b>◆ Información pública y máxima publicidad</b>   |
|   | <b><u>Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP)</u></b> |
|   | 1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico).                             |
|   | 2. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.                               |
|   | 3. Criterio CI-INE005/2015, mediante 1 archivo electrónico.                              |
|   | 4. Resolución INE-CT-R-0021-2020, mediante 1 archivo electrónico.                        |
|   | 5. Aviso de privacidad, mediante 1 archivo electrónico.                                  |
| <b><u>DEA</u></b>   |  |
| 6. Oficio de respuesta INE-DEA-CEI-1829-2024, mediante 1 archivo electrónico. |  |
| <b><u>JL-TLAX</u></b>   |  |
| 7. Oficio de respuesta INE-JL-T-LX-VS/202/24, mediante 1 archivo electrónico. |  |
| <b><u>30. JL-VER</u></b>  |  |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0377-2024

8. Oficio de respuesta INE/JLE-VER/VS/1829/2024, mediante 1 archivo electrónico.
9. Anexo 1 (bitácora de operación vehicular), mediante 1 archivo electrónicos.

### Versión pública

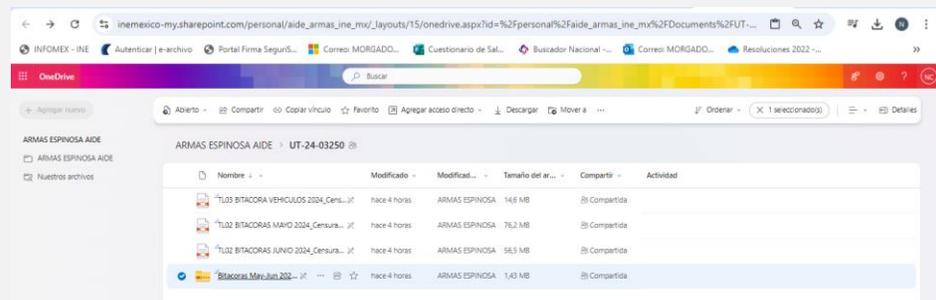
#### JL-VER

10. Oficios de comisión, mediante 1 CD.

#### JL-TLAX

11. Bitácoras de operación vehicular, mediante 1 liga electrónica.

#### UT-24-03250



**Formato disponible**

**Archivos electrónicos: 9**  
**Disco compacto: 1**  
**Liga electrónica: 1**

**Modalidad de Entrega**

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

#### **Archivos electrónicos:**

Por lo que, la información descrita en los puntos **1 al 9 y 11**, del cuadro de disposición de la información, será remitida mediante la PNT.

Por cuanto hace a la información referida en el **punto 10**, del cuadro de disposición de la información, se pone a su disposición en 1 CD, previo pago, toda vez que, la información supera la capacidad permitida por la PNT.

Considerando que el costo unitario del disco compacto es de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.), el pago total sería de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.).

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

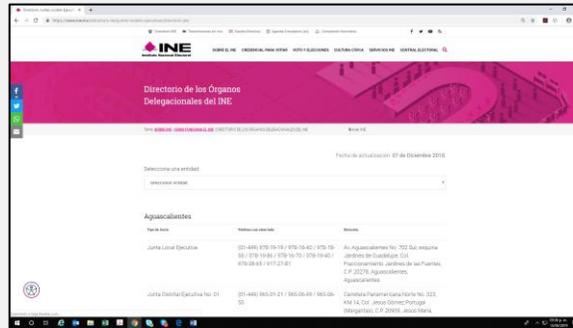
## INE-CT-R-0377-2024

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [nayeli.morgado@ine.mx](mailto:nayeli.morgado@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: <https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [nayeli.morgado@ine.mx](mailto:nayeli.morgado@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

### **Consulta directa (sujeta a previo pago por costos de reproducción):**

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición, previo pago por costos de reproducción.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0377-2024

|  |   |
|--|---|
|  | <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas.</p>  |
| <b>Cuota de recuperación</b>                 | <p><b>Disco compacto:</b> La información señalada en el punto 10 del cuadro de disposición de la información, excede el peso permitido para el envío mediante la PNT, por lo que, la información puede ser remitida mediante 1 disco compacto, previo pago por costos de producción. Considerando que el costo unitario del disco compacto es de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.), el pago total sería de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.).</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>  |
| <b>Especificaciones de Pago</b>              | <p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd<br/><b>Nota:</b> Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p> |
| <b>Plazo para reproducir la información</b>  | <p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>   |
| <b>Plazo para disponer de la información</b> | <p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>  |
| <b>Fundamento Legal</b>                      | <p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>  |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0377-2024

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 párrafo 3, apartado A de la CPEUM; 1, 3, 4, 17 primer párrafo, 18, 19, 20, 24, fracción VI, 44 fracciones II y III, 101, 104, 106, 113, fracción V, 116, 132, 133, 136, 137, 138, 139, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 3, 6, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 65 fracciones II y III, 97, 98, 99, 100, 107, 110, fracción V, 113, 130, 131, 135, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; y 1, 2, 3, 4, 13, 15, 17, 20, 21, 23, 24 párrafo 1, 28, 29, numeral 3, fracción IV, V y VII, 30, 31, 32, 34, 35 y 38 del Reglamento; y el vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

### H. Determinación.

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas **JL-TLAX** (punto 3) y **JL-VER** (parte del punto 4).

**Tercero. Reserva temporal parcial.** Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **JL-VER** (parte del punto 4).

**Cuarto. Incompetencia.** Toda vez que el área **DEA** (totalidad de la solicitud) manifestó ser incompetente para atender la presente solicitud, sin señalar un sujeto obligado distinto al INE para atender la misma, el CT estimó obviar el análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0377-2024

**Quinto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, JL-TLAX y JL-VER** por la herramienta electrónica correspondiente.

**Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).<sup>4</sup> Se adjunta al presente documento.**

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

-----  
Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: NMC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

---

<sup>4</sup> Aviso de privacidad integral  
[https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso\\_de\\_privacidad\\_integral.pdf](https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_integral.pdf)  
Aviso de privacidad simplificado  
[https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso\\_de\\_privacidad\\_simplificado.pdf](https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_simplificado.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0377-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424003414 (UT/24/03250).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 3 de septiembre de 2024.

|  |   |
|--|---|
| <b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas,</b><br>PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO         | Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.   |
| <b>Lic. Sergio Vitaly Téllez Peña</b><br>INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO     | Asesor de la Secretaría Ejecutiva A, en su carácter de Integrante del CT  |
| <b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor</b><br>INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO. | Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del CT. |
| <b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>  | Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del CT.   |

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



